



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2019-00024-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.703

ASUNTO

Se entra a resolver la solicitud de librar mandamiento de pago presentado por el curador ad litem designado dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que el presente proceso aún está en trámite y se encuentra pendiente de adelantarse la diligencia de Inspección Judicial, sobre la cual no se podido fijar fecha en espera de que el Consejo Superior de la Judicatura de lineamientos necesarios para poder adelantarla, tal como quedo consignado en auto de fecha 14 de julio de 2020.

De acuerdo a lo anterior puede establecerse que las funciones como curador ad litem del Dr. Fernando Patiño Martínez aún no han concluido, haciéndose la observación adicional de no podrá darse aplicación a la solicitud que hace el referido auxiliar de la justicia en el sentido de que se libre mandamiento de pago de conformidad al art. 363 del C.G.P. toda vez que el mismo aplica para el cobro ejecutivo de los honorarios de los auxiliares de la justicia; y, en el presente caso, se observa que a través del numeral cuarto del auto del 11 de junio de 2019 (folio 172 expediente físico y 341 del expediente digital) se fijaron los gastos de curaduría; los cuales, efectivamente se indica, serán cancelados por la parte demandante con la observación de estos serán tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación de costas respectiva.

Ahora bien, como quiera que el presente proceso no ha finalizado, y será en la sentencia que se profiera que se darán eventualmente las condenas al pago de sumas de dinero que deban hacerse, y que el acreedor o acreedores podrán solicitar la ejecución con base en la sentencia ante el juez de conocimiento para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación, (art. 306 del C.G.P) que no podrá atenderse favorablemente la solicitud presentada por el auxiliar de la justicia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

NEGAR la solicitud de librar orden ejecutiva de pago, presentado por el Curador ad litem.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13d37583f7612f0c7854a707b870fe7b5bec833e9da124c9e126265bf4eeaaef

Documento generado en 09/08/2020 04:11:29 p.m.

